



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1992-R-UNICA-2017

Ica, 17 de Agosto de 2017

VISTO:

La solicitud N° 4124 del 20 de Abril de 2017, presentada por María Martha Sánchez de Tasayco, quien solicita en calidad de cónyuge superviviente el cese por fallecimiento y pago de beneficios sociales de Q.E.V.F. Anselmo Tasayco Tasayco, acaecido el 3 de Febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 2 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 219-2017 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalonario N° 161-OGGRH/OE-UNICA-2017 de la Oficina de Escalafón, señala que Q.E.V.F. Anselmo Tasayco Tasayco inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 1 de Agosto de 1994, contando al 3 de Febrero de 2017 con 22 años, 6 meses y 3 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0241-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 20 de Junio de 2017 la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta encontrándose inmerso en el régimen laboral del D.L. N° 276 y Régimen Pensionario N° 25897; por lo que es admisible el cese por fallecimiento con un record laboral de 22 años, 6 meses y 3 días;

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones, como indemnización, según el número de años laborados en la administración pública hasta un máximo de 30 años y se

calcula en base a la remuneración principal. Bajo los siguientes parámetros: a) por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o b) de un remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Remuneración Total Permanente S/. 98.31
— S/. 98.31 x 22= S/. 2,162.82



COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 0236-UCP-OPRAP-OGP-UNICA-2017 de la Unidad de Control de Personal, manifiesta que Q.E.V.F. Anselmo Tasayco Tasayco al haberse revisado el libro de registro de vacaciones se ha determinado que tiene **60 días de vacaciones pendientes** del periodo 2015, al haber ingresado a laborar el 1 de Setiembre de 1994. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. Es decir, el record vacacional trunco se calcula en función a los meses trabajados por el servidor y no considera días;

Remuneración Total Permanente S/. 978.00
— S/. 978.00 x 2= S/. 1,956.00

Que, mediante Oficio N° 0580-OGGRH-UNICA-2017 del 22 de Junio de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 0594-OPRAP-OGP-UNICA-2017 de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicita a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 01552-OGPU/UNICA-2017 del 17 de Julio de 2017, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0393-OFEP/OGPU-UNICA-2017;

Que, mediante Informe N° 829-DGAL-UNICA-2017 del 11 de Agosto de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el cesar por fallecimiento a Q.E.V.F. Anselmo Tasayco Tasayco, asimismo reconocer el pago por tiempo de servicios (CTS) y compensación vacacional (vacaciones truncas), de acuerdo al detalle en el Informe N° 0393-OFEP/OGPU-UNICA-2017 emitido por la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por doña **MARÍA MARTHA SANCHEZ VDA. DE TASAYCO** en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.F.V. Anselmo Tasayco Tasayco, quien solicita cese por fallecimiento y pago de beneficios sociales.

Artículo 2°.- CESAR por fallecimiento, al docente Q.E.V.F. Anselmo Tasayco Tasayco con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniero Pesquero y de Alimentos, con un record laboral de 22 años, 6 meses y 3 días de servicios prestados al Estado.

Artículo 3°.- OTORGAR a doña María Martha Sanchez Vda. De Tasayco en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.F.V. Anselmo Tasayco Tasayco, el monto de S/. 2,162.82 (dos mil ciento sesenta y dos con 82/100 Soles), por compensación por tiempo de servicios.

Artículo 4°.- OTORGAR a doña María Martha Sanchez Vda. De Tasayco en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.F.V. Anselmo Tasayco Tasayco, el monto de S/. 1,956.00 (un mil novecientos cincuenta y seis con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 5°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto 2.1.19.21 Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS) y 2.1.19.23 Compensación Vacacional, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0393-OFEP/OGPU-UNICA-2017.

Artículo 6°.- HACER EXTENSIVO el reconocimiento institucional a don ANSELMO TASAYCO TASAYCO, por los 22 años, 6 meses y 3 días prestados a esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 7°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (I)



Mayaute
Dr. Juan Martín Mayaute Ghezzi
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Mayaute
Dr. Juan Martín Mayaute Ghezzi
SECRETARIO GENERAL